



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 90 No. 498 entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL.: 930-30-23.

YUCATAN

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 11182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CIX MERIDA, YUC., MIERCOLES 14 DE JUNIO DE 2006. NUM. 30,639

-SUMARIO- GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO NUMERO 83

ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS
ARTICULOS DEL ACUERDO NUMERO TREINTA Y CINCO DE FECHA
VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA..... 3

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL
UNIFAMILIAR DE TIPO SOCIAL, DENOMINADO "VISTA ALEGRE" DE
LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATAN..... 13

YUCATAN
GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO NÚMERO 83

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo número treinta y cinco, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintinueve de enero de mil novecientos noventa, se estableció como zona sujeta a conservación ecológica, denominada Reserva El Palmar, el área comprendida en los municipios de Celestún y Hunucmá del Estado de Yucatán, con una extensión total de 50,177.39 hectáreas.

Que el artículo 56 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán establece que una vez declarada un área natural protegida sólo podrá ser modificada en su extensión y, en su caso, en los usos del suelo permitidos, por la autoridad que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realice. Que en todo caso dicha modificación deberá apoyarse en los estudios y dictámenes técnicos originales y los que al efecto se formule.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Yucatán 2001-2007, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha veintinueve de enero del dos mil dos, en su apartado 6.10.2 referente a la Conservación y Manejo de Recursos Naturales establece como visión y misión que el Estado de Yucatán sea una entidad que impulse un ordenamiento ecológico territorial que funcione como instrumento rector para el desarrollo y permita acrecentar las áreas naturales protegidas y garantizar la conservación de los hábitats y especies amenazadas.

Que es labor del Estado de Yucatán promover el desarrollo sustentable a través del ordenamiento de las actividades de manejo y uso de los recursos naturales, de implementar programas de mitigación y reconversión en la áreas afectadas de la zona costera, de reforestar en zonas perturbadas y áreas naturales protegidas con especies nativas, así como el de promover el desarrollo de infraestructura en sitios con potencial ecoturístico.

Que el Programa Estatal de Medio Ambiente 2001 – 2007, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de junio del dos mil cuatro, señala en su punto 5.9 que las Áreas Naturales Protegidas (ANP's) son las porciones terrestres o acuáticas del territorio estatal representativas de los

diversos ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado y que producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados. Estas se encuentran sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán.

Que las Áreas Naturales Protegidas se constituyen en lugares cuyo hábitat requiere ser preservado para procurar el equilibrio ecológico y la protección de las especies de flora y fauna silvestres, para continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza nos proporciona, y evitar que los ecosistemas sufran perturbaciones y que por ende numerosas especies corran peligro de extinción.

Que la zona sujeta a conservación ecológica denominada Reserva El Palmar abarca diferentes tipos de vegetación como son: el seibadal, la duna costera, la selva baja caducifolia, los petenes, los manglares, la selva baja inundable, el pastizal inundable y el tular.

Que en la zona sujeta a conservación ecológica denominada Reserva El Palmar existe una diversidad significativa de vertebrados terrestres y acuáticos con respecto a la existente en todo el Estado y la Península de Yucatán, en la cual se ha logrado determinar un total de 75 especies de invertebrados y 531 especies de vertebrados, de las cuales 86 son de peces, 11 de anfibios, 42 de reptiles, 334 de aves y 58 de mamíferos.

Que de las especies de fauna registradas en la zona sujeta a conservación ecológica denominada Reserva El Palmar, 88 se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, con diferentes estatus de protección, de las cuales 20 están amenazadas, 13 en peligro de extinción y 55 están en protección especial. Entre las especies que se encuentran en el listado anterior 12 especies, además de su categoría de protección, son endémicas. Entre algunas de éstas se encuentran las ranas, las tortugas marinas (carey y blanca), las tortugas terrestres, el cocodrilo, el oso hormiguero, el mono araña, el yaguarundi, el ocelote, el tigrillo, el jaguar, el cabeza de viejo, el grisón, el guaqueque, el tepezcuintle, el caracol blanco, el pulpo y los delfines, entre otros.

Que la Secretaría de Ecología realizó los estudios técnicos que determinaron la existencia de riesgo para la zona como consecuencia de la contaminación del suelo y del agua, de los usos forestales sin control, del incremento de los incendios forestales, de la pesca en temporada de veda, de los aprovechamientos ilegales de flora y fauna, de la ganadería extensiva y semi-extensiva, del turismo sin control, así como el crecimiento de la mancha urbana.

MANA

MANA

MANA

MANA

Dichos estudios arrojaron la necesidad de modificar el área para ajustar los límites y la zonificación interna de la Reserva El Palmar, con el objeto de integrar ecosistemas en buen estado de conservación y de importancia ecológica, ya que éstos son notables por los tipos de vegetación y la riqueza de especies de flora y fauna albergadas. Dichas especies constituyen un recurso susceptible de ser aprovechado con base en la zonificación propuesta, que pretende aproximar el área de influencia de la parte sur de la Reserva El Palmar con la Reserva de la Biosfera Río Celestón, y con esto evitar la superposición de límites y garantizar así la permanencia de hábitats prioritarios colindantes, mediante lineamientos de conservación. Asimismo, la subzonificación de dicha área permitirá tener una mayor certeza de las acciones que se pueden desarrollar en el sitio y que éstas sean acordes al desarrollo sustentable del Área Natural Protegida.

La propuesta de zonificación se establece con el fin de fomentar desarrollo de actividades enfocadas hacia el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la conservación, la investigación científica, la educación ambiental, el turismo sustentable, así como la integración de sus habitantes locales, propietarios y usuarios al uso y manejo de los recursos naturales.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, 55 fracción XXIV, 60 y 86 fracciones I y parte final de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 9, 11 fracción VI, 15, 16, 36-A fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 1 fracción IV, 4 fracción V, 47, 48, 49 fracción I, 51, 53, 54, 56, 57 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán; así como 54, 55 y 57 de su Reglamento, expido el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos primero, segundo, tercero; se deroga el artículo cuarto; se reforma el artículo quinto, derogando las fracciones V, VI y VII y adicionando las fracciones VIII, IX, X y XI; se reforma los artículos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo; se adiciona los artículos duodécimo y décimo tercero; se reforma los transitorios primero, segundo y tercero y se adiciona el artículo transitorio cuarto del Acuerdo número treinta y cinco de fecha veintitrés del mes de enero de mil novecientos noventa, en el que se establece como zona sujeta a conservación ecológica denominada Reserva El Palmar, el área comprendida en los municipios de Celestón y Hunucmá del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha veintinueve de enero del mismo año, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- Por ser de orden público e interés social, se declara como Área Natural Protegida, con la categoría de reserva estatal, a la región ubicada en los municipios de Celestún y Hunucmá del Estado de Yucatán, en tierras pertenecientes al régimen ejidal, terrenos particulares y terrenos nacionales, denominada Reserva Estatal El Palmar, con una superficie de 49,605.39 hectáreas, incluyendo la franja marina de 9,442.11 hectáreas. La poligonal se describe a continuación:

Coordenadas de la poligonal de la Reserva Estatal El Palmar

| VÉRTICE | LATITUD (Y) | LONGITUD (X) | VÉRTICE | LATITUD (Y) | LONGITUD (X) |
|---------|---------------|---------------|---------|---------------|---------------|
| 1 | 20°59'37.52"N | 90°22'40.60"W | 23 | 21°0'59.20"N | 90°4'51.46"W |
| 2 | 21°2'56.44"N | 90°19'18.23"W | 24 | 21°0'34.78"N | 90°4'49.42"W |
| 3 | 21°6'51.72"N | 90°13'0.20"W | 25 | 21°0'36.41"N | 90°6'16.54"W |
| 4 | 21°7'7.06"N | 90°12'34.46"W | 26 | 20°59'54.48"N | 90°6'38.11"W |
| 5 | 21°8'1.26"N | 90°10'43.31"W | 27 | 20°59'10.51"N | 90°7'11.09"W |
| 6 | 21°8'53.17"N | 90°8'57.66"W | 28 | 20°59'48.37"N | 90°8'23.14"W |
| 7 | 21°9'34.26"N | 90°7'35.46"W | 29 | 20°59'49.18"N | 90°9'3.44"W |
| 8 | 21°9'58.44"N | 90°6'23.77"W | 30 | 20°59'15.80"N | 90°9'5.88"W |
| 9 | 21°10'13.72"N | 90°5'38.74"W | 31 | 20°59'16.62"N | 90°10'39.51"W |
| 10 | 21°10'35.09"N | 90°4'34.63"W | 32 | 20°58'19.63"N | 90°10'40.33"W |
| 11 | 21°10'44.43"N | 90°3'58.12"W | 33 | 20°58'23.29"N | 90°11'29.58"W |
| 12 | 21°10'53.17"N | 90°2'59.28"W | 34 | 20°58'31.43"N | 90°12'9.48"W |
| 13 | 21°9'43.65"N | 90°2'32.70"W | 35 | 20°57'52.76"N | 90°12'27.80"W |
| 14 | 21°9'39.27"N | 90°2'23.94"W | 36 | 20°57'57.64"N | 90°12'46.52"W |
| 15 | 21°9'38.18"N | 90°2'4.23"W | 37 | 20°56'42.74"N | 90°13'31.71"W |
| 16 | 21°8'55.08"N | 90°1'15.70"W | 38 | 20°56'37.85"N | 90°14'23.00"W |
| 17 | 21°8'40.02"N | 90°1'3.08"W | 39 | 20°56'41.93"N | 90°14'23.41"W |
| 18 | 21°8'16.23"N | 90°0'44.76"W | 40 | 20°57'50.32"N | 90°17'46.55"W |
| 19 | 21°7'43.84"N | 90°3'18.64"W | 41 | 20°58'58.30"N | 90°21'8.05"W |
| 20 | 21°6'19.58"N | 90°2'46.07"W | 42 | 20°59'14.99"N | 90°21'56.09"W |
| 21 | 21°2'49.52"N | 90°2'46.07"W | 43 | 20°59'37.52"N | 90°22'40.60"W |
| 22 | 21°1'22.41"N | 90°2'36.71"W | | | |

Artículo 2.- Dentro de la Reserva Estatal El Palmar, cuya superficie fue descrita en el artículo anterior, se establece una Zona Núcleo con la poligonal que a continuación se describe:

Coordenadas de la Zona Núcleo de la Reserva Estatal El Palmar

| VÉRTICE | LATITUD (Y) | LONGITUD (X) | VÉRTICE | LATITUD (Y) | LONGITUD (X) |
|---------|---------------|---------------|---------|--------------|--------------|
| 1 | 21°2'49.52"N | 90°2'46.07"W | 64 | 21°6'41.99"N | 90°8'25.58"W |
| 2 | 21°1'22.41"N | 90°2'36.71"W | 65 | 21°6'49.97"N | 90°8'19.65"W |
| 3 | 21°0'59.20"N | 90°4'51.46"W | 66 | 21°6'47.71"N | 90°7'57.30"W |
| 4 | 21°0'34.78"N | 90°4'49.42"W | 67 | 21°6'49.86"N | 90°7'41.56"W |
| 5 | 21°0'36.41"N | 90°6'16.54"W | 68 | 21°6'52.72"N | 90°7'31.54"W |
| 6 | 20°59'54.48"N | 90°6'38.11"W | 69 | 21°7'11.17"N | 90°7'16.63"W |
| 7 | 20°59'10.51"N | 90°7'11.09"W | 70 | 21°7'16.34"N | 90°6'56.46"W |
| 8 | 20°59'48.37"N | 90°8'23.14"W | 71 | 21°7'9.90"N | 90°6'56.11"W |
| 9 | 20°59'49.18"N | 90°9'3.44"W | 72 | 21°7'19.92"N | 90°6'37.50"W |
| 10 | 20°59'15.80"N | 90°9'5.88"W | 73 | 21°7'26.36"N | 90°6'36.42"W |
| 11 | 20°59'16.62"N | 90°10'39.49"W | 74 | 21°7'25.65"N | 90°6'26.40"W |
| 12 | 20°59'16.62"N | 90°10'39.51"W | 75 | 21°7'30.66"N | 90°6'23.90"W |
| 13 | 20°58'19.63"N | 90°10'40.33"W | 76 | 21°7'31.37"N | 90°6'18.17"W |
| 14 | 20°58'21.19"N | 90°11'1.30"W | 77 | 21°7'37.82"N | 90°6'13.16"W |
| 15 | 20°58'21.98"N | 90°11'11.93"W | 78 | 21°7'46.05"N | 90°6'17.10"W |
| 16 | 20°58'23.29"N | 90°11'29.58"W | 79 | 21°7'53.92"N | 90°6'14.59"W |
| 17 | 20°58'31.43"N | 90°12'9.48"W | 80 | 21°8'0.00"N | 90°6'19.25"W |
| 18 | 20°58'2.38"N | 90°12'23.24"W | 81 | 21°8'6.80"N | 90°6'23.54"W |
| 19 | 20°57'52.78"N | 90°12'27.90"W | 82 | 21°8'21.48"N | 90°6'22.82"W |
| 20 | 20°57'54.97"N | 90°12'36.30"W | 83 | 21°8'25.77"N | 90°6'22.82"W |
| 21 | 20°57'57.81"N | 90°12'46.42"W | 84 | 21°8'27.92"N | 90°6'16.74"W |
| 22 | 20°56'42.74"N | 90°13'31.71"W | 85 | 21°8'37.58"N | 90°6'13.52"W |
| 23 | 20°56'37.85"N | 90°14'23.00"W | 86 | 21°8'38.30"N | 90°6'1.71"W |
| 24 | 20°56'41.93"N | 90°14'23.41"W | 87 | 21°8'46.53"N | 90°5'54.19"W |
| 25 | 20°57'50.32"N | 90°17'46.55"W | 88 | 21°8'55.83"N | 90°5'50.97"W |

| | | | | | |
|----|---------------|---------------|-----|--------------|--------------|
| 26 | 20°58'34.56"N | 90°19'57.69"W | 89 | 21°8'58.34"N | 90°5'37.02"W |
| 27 | 20°58'53.46"N | 90°19'39.38"W | 90 | 21°8'46.53"N | 90°5'24.13"W |
| 28 | 20°59'24.08"N | 90°19'19.34"W | 91 | 21°8'41.88"N | 90°5'23.77"W |
| 29 | 20°59'51.77"N | 90°18'56.38"W | 92 | 21°8'43.67"N | 90°5'12.68"W |
| 30 | 21°0'0.60"N | 90°18'16.92"W | 93 | 21°8'40.09"N | 90°5'3.73"W |
| 31 | 21°0'34.18"N | 90°17'44.52"W | 94 | 21°8'29.71"N | 90°5'0.87"W |
| 32 | 21°0'56.56"N | 90°17'3.29"W | 95 | 21°8'36.51"N | 90°4'54.79"W |
| 33 | 21°1'26.01"N | 90°16'52.69"W | 96 | 21°8'44.38"N | 90°4'53.35"W |
| 34 | 21°1'43.68"N | 90°16'53.87"W | 97 | 21°8'56.55"N | 90°4'45.84"W |
| 35 | 21°1'42.50"N | 90°16'39.73"W | 98 | 21°9'0.49"N | 90°4'21.15"W |
| 36 | 21°2'0.76"N | 90°16'17.94"W | 99 | 21°9'2.63"N | 90°4'18.62"W |
| 37 | 21°2'24.32"N | 90°16'9.98"W | 100 | 21°9'0.84"N | 90°3'54.30"W |
| 38 | 21°2'41.40"N | 90°15'42.30"W | 101 | 21°9'4.42"N | 90°3'47.86"W |
| 39 | 21°2'50.24"N | 90°15'28.16"W | 102 | 21°9'0.84"N | 90°3'41.42"W |
| 40 | 21°3'1.43"N | 90°14'53.41"W | 103 | 21°9'0.13"N | 90°3'28.90"W |
| 41 | 21°3'11.44"N | 90°14'22.19"W | 104 | 21°9'7.29"N | 90°3'25.32"W |
| 42 | 21°3'22.64"N | 90°13'39.79"W | 105 | 21°9'10.15"N | 90°3'18.52"W |
| 43 | 21°3'25.58"N | 90°13'30.95"W | 106 | 21°9'10.86"N | 90°3'13.86"W |
| 44 | 21°4'3.87"N | 90°12'50.90"W | 107 | 21°9'8.72"N | 90°3'8.50"W |
| 45 | 21°4'9.76"N | 90°12'45.30"W | 108 | 21°9'14.09"N | 90°2'59.91"W |
| 46 | 21°4'26.84"N | 90°12'36.47"W | 109 | 21°9'14.80"N | 90°2'53.47"W |
| 47 | 21°4'46.87"N | 90°12'21.15"W | 110 | 21°9'20.53"N | 90°2'50.96"W |
| 48 | 21°4'59.82"N | 90°12'11.73"W | 111 | 21°9'15.52"N | 90°2'44.52"W |
| 49 | 21°5'12.78"N | 90°11'48.76"W | 112 | 21°9'14.09"N | 90°2'38.08"W |
| 50 | 21°5'29.27"N | 90°11'25.78"W | 113 | 21°9'12.30"N | 90°2'35.93"W |
| 51 | 21°5'29.27"N | 90°11'3.40"W | 114 | 21°9'6.57"N | 90°2'33.42"W |
| 52 | 21°5'36.93"N | 90°10'45.44"W | 115 | 21°9'10.51"N | 90°2'26.62"W |
| 53 | 21°5'38.70"N | 90°10'38.37"W | 116 | 21°9'16.05"N | 90°2'22.71"W |
| 54 | 21°5'42.23"N | 90°10'13.63"W | 117 | 21°9'16.95"N | 90°2'13.38"W |
| 55 | 21°5'55.19"N | 90°10'4.21"W | 118 | 21°9'16.95"N | 90°1'40.32"W |

| | | | | | |
|----|--------------|--------------|-----|--------------|--------------|
| 56 | 21°5'54.60"N | 90°9'59.49"W | 119 | 21°8'55.08"N | 90°1'15.70"W |
| 57 | 21°6'16.38"N | 90°9'48.30"W | 120 | 21°8'40.02"N | 90°1'3.08"W |
| 58 | 21°6'11.09"N | 90°9'39.47"W | 121 | 21°8'6.23"N | 90°0'44.76"W |
| 59 | 21°6'10.85"N | 90°9'15.68"W | 122 | 21°7'43.81"N | 90°3'18.88"W |
| 60 | 21°6'13.36"N | 90°8'59.93"W | 123 | 21°7'14.83"N | 90°3'7.43"W |
| 61 | 21°6'24.64"N | 90°8'54.41"W | 124 | 21°6'19.58"N | 90°2'46.07"W |
| 62 | 21°6'24.64"N | 90°8'39.68"W | 125 | 21°2'49.52"N | 90°2'46.07"W |
| 63 | 21°6'37.01"N | 90°8'35.56"W | | | |

Artículo 3.- Dentro de la Reserva Estatal El Palmar se establece una Zona de Amortiguamiento con sus respectivas subzonas: Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, Subzona de Aprovechamiento Especial y Subzona de Uso Público.

Artículo 4.- Se deroga.

Artículo 5.- El área natural protegida denominada Reserva Estatal El Palmar se establece con la finalidad de asegurar la conservación de los ecosistemas propios de la zona para lograr su aprovechamiento sustentable, procurando la utilización integral de los recursos naturales existentes. Los objetivos de esta declaratoria son:

- I. Contribuir a la preservación de los ecosistemas naturales del Estado de Yucatán, en particular las selvas y manglares.
- II. Preservar la diversidad genética del área, con énfasis en las especies que se encuentran con algún estatus de protección y las de utilidad para el hombre.
- III. Promover la investigación científica y la educación ambiental.
- IV. Ofrecer opciones de ecodesarrollo, basadas en el aprovechamiento integral y sostenido de los recursos naturales, en particular de la flora y fauna silvestres.
- V. Se deroga.
- VI. Se deroga.
- VII. Se deroga.
- VIII. Proteger y promover los valores naturales que permitan el desarrollo de actividades recreativas y educativas.
- IX. Contribuir a mantener los procesos ecológicos que aseguren el ciclo hidrológico regional, la productividad pesquera y la conservación de los suelos.
- X. Garantizar que el uso del suelo dentro de la reserva estatal sea compatible con la conservación de los recursos naturales que alberga.

XI. Integrarse como una unidad de conservación, uso y manejo de recursos naturales, basada en la participación de los habitantes locales, de los propietarios y usuarios de los recursos.

Artículo 6.- El Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de su Secretaría de Ecología, elaborará el Programa de Manejo del área en cuestión, el cual establecerá las acciones concretas para la administración, protección, uso público, monitoreo, comunicación social y aprovechamiento de los recursos naturales. Dicho programa de manejo de la Reserva Estatal El Palmar deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.

II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otros, los siguientes ejes: investigación y educación ambiental, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, financiamiento para la administración del área, prevención y control de contingencias, vigilancia y los demás que por las características propias del área natural protegida se requiera;

III.- La forma en que se administrará el área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;

V.- La referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar;

VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

VIII.- La especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se sujetarán las obras y actividades que se vienen realizando en las mismas, en términos de lo establecido en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, su Reglamento, el presente acuerdo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

IX.- La extensión y delimitación de la zona de influencia del área protegida.

X.- La delimitación, extensión y ubicación de las subzonas señaladas en el artículo tercero de este Acuerdo. La Secretaría promoverá que las actividades realizadas por los particulares se ajusten a los objetivos de dichas subzonas.

Artículo 7.- Dentro de la Zona Núcleo de la Reserva Estatal El Palmar no se autorizará la realización de obras públicas o privadas.

Artículo 8.- Para la realización de obras o actividades públicas o privadas en el Área Natural Protegida denominada Reserva Estatal El Palmar, los interesados se sujetarán a lo establecido en este Acuerdo, el programa de manejo del área y las disposiciones legales aplicables, y deberán contar, previamente al inicio de las obras o actividades mencionadas, con la autorización de impacto ambiental otorgada por del Ejecutivo del Estado, a través de su Secretaría de Ecología, en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y su Reglamento.

Artículo 9.- El aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres dentro del Área Natural Protegida se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes y disposiciones aplicables al caso.

Artículo 10.- Los propietarios y poseedores de terrenos ubicados en la superficie del área natural protegida denominada Reserva Estatal El Palmar están obligados a respetar las disposiciones relativas a la conservación del lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, su Reglamento, este Acuerdo, el Programa de Manejo y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Se deroga.

Artículo 12.- La administración y el manejo del área natural protegida estará a cargo del Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de su Secretaría de Ecología, el que buscará el desarrollo del lugar juntamente con la preservación de los ecosistemas y promoverá la participación de los habitantes, propietarios o poseedores de los terrenos en que se ubica la Reserva Estatal, así como de las comunidades y organizaciones sociales, públicas o privadas, con quienes podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación, con el fin de propiciar el desarrollo integral del sitio y asegurar la protección y preservación de los recursos naturales del área.

Artículo 13.- Para la consecución de los fines del presente acuerdo, las modalidades a las que se sujetará el uso del suelo dentro del área que se trata serán aquellas que resulten compatibles con la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de tal manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de uso de los ecosistemas. En el área natural protegida denominada Reserva Estatal El Palmar podrán realizarse actividades de

desarrollo sustentable, siempre que sean compatibles con los objetivos del presente Acuerdo, el programa de manejo y las disposiciones legales aplicables. Queda prohibido en el área aquellas actividades que por su naturaleza impacten significativamente sobre el ambiente y los ecosistemas; en ella no se podrá instalar industrias o realizar la explotación y aprovechamiento de canteras, piedras, sascab o cualquier tipo de suelo."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Por cuanto se desconoce el domicilio de los propietarios o poseedores de los predios que resulten afectados, en los términos del artículo 55 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, hágase una segunda publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán del Estado, la que surtirá efectos de notificación en forma.

TERCERO.- Hágase la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán.

CUARTO.- El Programa de Manejo de la Reserva Estatal El Palmar deberá ser emitido dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE
ECOLOGÍA

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS
GUTIÉRREZ

M.I.A. LUIS JORGE MORALES
ARJONA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.